



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 150238

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007  
y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con comunicación identificada con el radicado 2006ER57125 del 06 de Diciembre de 2006, los señores **LUIS ORLANDO GARZÓN PRIETO** y **VICTOR RODRÍGUEZ**, solicitaron que se concediera permiso (sic) para la instalación de una valla publicitaria ubicada en la Carrera 71 B No. 56 C-21 Sur del Barrio Olarte de esta ciudad, la cual llevaría el mensaje: "**Bogotá necesita una vieja berraca**".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

1  
✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

T S 0 2 3 8

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de la solicitud de registro a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que analizada la solicitud presentada se pudo determinar que ella no cumple los requisitos mínimos exigidos por la Resolución 1944 de 2003, para obtener el registro, sin embargo no es posible ordenar su adecuación o complementación en atención a la normatividad que se enuncia a continuación.

Que mediante Decreto 459 del 10 de Noviembre de 2006, se declaró por el término de doce (12) meses, el Estado de Prevención o Alerta Amarilla, por contaminación de elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital. En razón a lo anterior se ordenó la suspensión del registro ambiental de colocación de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo valla durante el período de la declaratoria del estado de prevención.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de registro se presentó durante la vigencia del estado de prevención, no es posible acceder a la petición del solicitante, toda vez que existe una orden normativa que suspendió el registro de los elementos de Publicidad Exterior tipo valla.

Que con fundamento en lo anterior, al no existir una viabilidad jurídica para otorgar el registro del elemento, esta Secretaría procederá a negar tal solicitud, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que esta negativa se fundamenta en el estado de prevención por contaminación visual actualmente vigente para el Distrito, por tal motivo no se constituye en un impedimento futuro para presentar nueva solicitud, una vez se levante la alerta amarilla y siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente para instalar y obtener registro para este tipo de elementos publicitarios.

**Bogotá sin indiferencia**

8

✓

1 3 0 2 3 8

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 2 3 8

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos de registro, desmante o modificación de la Publicidad Exterior Visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro de Publicidad Exterior Visual de la valla comercial ubicada en la Carrera 71 B No. 56C-21 Sur, solicitado por los señores **LUIS ORLANDO GARZÓN PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía 19.403.195 de Bogotá y **VICTOR RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.267.901 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que la valla se encuentre instalada se ordena su desmante en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Vencido el término si la remoción no se ha llevado a cabo, se ordenará a costa de los señores **LUIS ORLANDO GARZÓN PRIETO y VICTOR RODRÍGUEZ**, el desmante de la Publicidad Exterior Visual tipo valla, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a los señores **LUIS ORLANDO GARZÓN PRIETO y VICTOR RODRÍGUEZ** o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 71 B No. 56C-21 Sur esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 2 3 8

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 FEB 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera  
Aprobó: Diego Luis Díaz R.  
SOLICITUD 206ER57125 06 DE DIC/06  
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**Bogotá sin indiferencia**